



**CONSTANCIA:** Doy cuenta que el pasado jueves 15 de octubre de 2020, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía el demandado para pagar o excepcionar. **NO LO HIZO.**

Días hábiles para el retiro de copias: 28, 29 y 30 de septiembre de 2020.

Días hábiles para pagar: 01, 02, 05, 06 y 07 de octubre de 2020.

Días hábiles para excepcionar: 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 13, 14 y 15 de octubre de 2020.

Días Inhábiles: 26, 27 de septiembre y 03, 04, 10, 11 y 12 de octubre de 2020.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 28 de octubre de 2020

**Rooney Tama Salazar**  
Secretario.

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO : INTERLOCUTORIO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA  
DEMANDADO : JAIME ALBERTO JIMÉNEZ CLEVES  
RADICACIÓN: 630014003005-2019-00696-00

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia y toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada pagará o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor, y la misma una vez vencido el término de la notificación, NO HIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO AL RESPECTO, en consecuencia, se ordenará conforme a lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso modificado, el cual preceptúa:

*«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)*



En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

**TERCERO: ORDENAR** la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$2.470.730).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d110668ceb2ffbe569c8d8eb491285b67b7a58d56549cb8a2a9cea803885  
3aa**

Documento generado en 11/11/2020 07:17:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**